

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 271/2019 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 15 de octubre, que formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial para implantación de una bodega en la parcela 460 del polígono 22, paraje La Hoya, de Laguardia**

La tramitación del Plan Especial de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 4 de abril de 2019, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Laguardia, el Documento de Avance del Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico relativo al "Plan Especial de para implantación de una bodega en la parcela 460B del polígono 22 de Laguardia (Álava)"; según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, con fecha de 28 de marzo dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 7 de octubre de 2019 (expediente 19/88).

1. Breve resumen de las características del Plan Especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del Plan Especial:**

El objeto del Plan Especial es establecer las condiciones generales para la implantación de una bodega en el paraje La Hoya del municipio de Laguardia. La parcela receptora es la 460 del polígono 22 de Laguardia, ocupa una superficie total de 32.425,93 m² y está situada a unos 1.200m al norte del centro histórico de la villa. Está previsto que la bodega quede a la cota +592m. Existe un vial asfaltado de acceso directo para vehículos rodados desde el camino rural "Los Molineros" con código 031-000-11 en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, situado al Sur de la parcela receptora.

El promotor cuenta con una superficie total de viñedo vinculada a la explotación de 12,0272 Has en los municipios de Laguardia, Elvillar, Navaridas, Samaniego y Villabuena de Álava.

El ámbito, según las NNSS de Laguardia, está urbanísticamente clasificado como "Suelo No Urbanizable" con la calificación pormenorizada de "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola".

La parcela receptora no cuenta con ningún servicio básico de acometida eléctrica ni de agua (abastecimiento o saneamiento). No obstante, existen en las proximidades del ámbito redes de distribución de agua potable, electricidad, telecomunicaciones, así como red de saneamiento de aguas residuales. El "Proyecto Básico" resolverá adecuadamente el diseño y dimensionamiento exacto del suministro de agua, saneamiento y electricidad.

La bodega constará de un cuerpo formado por tres naves adosadas con cubierta a dos aguas. Se mantendrá la cota existente en el terreno perimetral de la edificación, salvo en la fachada oeste, donde dicha cota se rebaja entre 1,20 y 1,70 m para dar acceso a la bodega y el almacén, ubicados en planta semisótano.

Se contempla la introducción de una entreplanta que dé cabida a la recepción de visitantes, y a una pequeña zona de uso administrativo, destinada a oficina y sala de reunión.

La nueva edificación dispondrá de zona de elaboración y recepción de uva, zona de crianza, área de embotellamiento, almacén, vestuarios, cuarto de instalaciones, txoko-merendero, oficina y sala de reuniones, recepción y sala de catas y aseos.

Con el objetivo de reducir la superficie destinada a zona exterior pavimentada y mantener la mayor parte de la parcela sin modificar, la bodega se dispondrá en la zona más próxima al acceso a la parcela desde el camino rural colindante al sur.

Según la documentación presentada por el promotor, la edificación tendrá una "cuidada apariencia y una correcta integración con el paisaje". A su vez, se plantea la creación de una franja verde en el frente de la parcela prevista para la introducción de arbolado.

La superficie construida total de la edificación planteada es de 1.937,35 m², respetando los límites establecidos por la normativa urbanística que se define en el PTP de Rioja Alavesa.

Se prevén un total de doce plazas de aparcamiento para automóviles y una para autobús.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito de actuación del Plan Especial se localiza en el paraje de "La Hoya" a unos 1.200m al norte del núcleo urbano de Laguardia, limitando al Norte con la parcela 459, al Sur con el camino rural de Los Molineros, al Este con las parcelas 456, 461, 462, 1064 y 467 y al Oeste con el arroyo La Hoya. El ámbito está destinado en la actualidad a viñedo en su parte norte (subparcela A) y en desuso en su zona sur (subparcela B donde se pretende localizar la bodega), no contando edificaciones en su interior. En el entorno próximo existen algunas edificaciones dispersas destinadas al uso de bodega.



El ámbito del Plan Especial se corresponde con la parcela 460 (subparcelas A y B) destacada en color verde.

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de tres alternativas:

– Alternativa “0” o de no actuación (No seleccionada): significaría la no ejecución de la iniciativa y no responder a las necesidades del promotor.

– Alternativa “1” (No seleccionada): derivaría de la materialización de la iniciativa amparada por el Plan Especial en un suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias (NNSS) de Laguardia como “Urbano o Urbanizable de uso industrial”, opción que aunque recomendada en el articulado de la primera modificación del PTP de Laguardia (Rioja Alavesa) destinada a la regulación de las construcciones agrícolas y bodegas en el Área Funcional, no resulta de aplicación en el caso que se analiza. Según expone el promotor, Laguardia no dispone de suelo de uso pormenorizado para bodegas, por lo que la iniciativa debería implantarse entre las otras instalaciones presentes en los suelos de actividades económicas del municipio, hoy ya muy colmados, o demasiado alejados del núcleo urbano (Pol. Casablanca), o aún sin desarrollar (Área industrial 33), y en los que una bodega como la pretendida encontraría difícil conciliación.

– Alternativa “2” (Seleccionada): recogía la posibilidad de adquirir para la implantación de la bodega, una parcela situada sobre suelo clasificado en las vigentes NNSS de Laguardia como “No urbanizable”, habida cuenta de su viabilidad, según la normativa urbanística y sectorial de aplicación. La parcela que recoge la ALTERNATIVA 2 es la 460 del polígono 22 de Laguardia, que computa una superficie total de 32.425,93 m². Su buena accesibilidad, la disponibilidad inmediata de servicios básicos y la nula presencia de vegetación natural, fundamentó la selección de ésta alternativa que es la que analiza el presente documento.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 28 de marzo de 2019 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	√
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Laguardia	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	

Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 19/88 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

URA emite un segundo informe en el que sugiere que la plantación prevista como parte de las medidas de protección y mejora de la ribera izquierda del río La Hoya, se extienda en la totalidad de la parcela 460, aunque ocupe una menor anchura (3 metros).

Respecto a la suficiencia y disponibilidad de recursos para satisfacer nuevas demandas se estará a lo que disponga el Organismo de cuenca (CHE) en su preceptivo pronunciamiento. También indica que será necesario un informe de conformidad del Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa en el que se certifique que es posible la conexión planteada.

Finalmente, en relación al saneamiento, se recoge que el citado Consorcio deberá justificar que es posible garantizar el tratamiento de aguas residuales. Además, el Proyecto de Edificación que se elabore deberá definir técnicamente la urbanización complementaria para la conexión a redes de los servicios existentes, detallando su estimación económica e incluyendo información cartográfica.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco realiza un informe a la luz de la nueva Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco en el que destaca los siguientes aspectos:

La parcela receptora del Plan Especial está incluida dentro del entorno del Bien Cultural, renombrado como Recinto arqueológico de La Hoya, que con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, tiene la consideración de Bien Cultural de protección especial y le es de aplicación el régimen establecido para ese nivel de protección en dicha Ley.

Las NNSS de Laguardia recogen la delimitación del Recinto Arqueológico de La Hoya categorizándolo como “Suelo No Urbanizable adscrito al Patrimonio Cultural, Arquitectónico y Arqueológico”. Se considera que la implantación de la bodega que se pretende, al estar incluida en dicho Recinto, supone un impacto negativo. Citan que, con ocasión de la aprobación definitiva de las NNSS de Laguardia, la Orden Foral (BOTH A 8, 22/01/2003) no aprobó la clasificación como suelo Urbanizable para uso industrial de una amplia extensión de superficie al Norte de Laguardia (denominada “Área 37 Nuevo suelo industrial Laguardia”) precisamente por estar dentro del ámbito de dicho Recinto arqueológico de La Hoya.

La protección del Recinto Arqueológico de La Hoya se solapa con el hecho de que la parcela afectada está incluida dentro del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa declarado mediante Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental.

El artículo 49 de la Ley 6/2019 establece que el entorno de los bienes culturales tiene una finalidad instrumental, con el objeto de mantener el contexto paisajístico en que se integra el bien. En este caso, expone la Dirección de Patrimonio Cultural, la parcela objeto del Plan Especial es parte del entorno, y por tanto, del contexto paisajístico del Poblado de la Hoya, que la Ley considera merecedor de protección.

Se apunta asimismo que en la misma línea de atención a los valores culturales del paisaje, el Decreto 134/2018, de 18 de septiembre, por el que aprueba definitivamente la 2ª modificación del PTP del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) señala entre las determinaciones relativas a la gestión del patrimonio cultural "2. Poner en valor ese patrimonio cultural, así como su entorno, para que pueda ser entendido en su contexto."

Entienden que el documento ambiental no concreta las razones por las que el suelo industrial actualmente no cumple las condiciones exigidas por el Decreto 251/2010, de 28 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente la 1ª modificación del PTP del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa). Señalan además que, paradójicamente, el documento ambiental destaca los valores paisajísticos de la parcela donde se quiere implantar la bodega (alta exposición visual y media-alta fragilidad paisajística) entre otras razones por su inmediata proximidad a una zona de gran significado cultural. Valores que, a entender de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, debieran excluirla como parcela receptora.

Señalan que la ausencia de restos arqueológicos encontrados resultado de los sondeos arqueológicos realizados no puede entenderse como salvoconducto para la implantación de la bodega dada la necesidad de proteger y poner en valor el contexto paisajístico del entorno del yacimiento de La Hoya según el Decreto 134/018.

Apuntan a que la implantación de otra bodega más en ese entorno de gran valor contextual-paisajístico supone un paso más en el progresivo deterioro visual de entorno del Bien Cultural. Consideran que se está generando un indeseable efecto borde y de reclamo para la implantación de grandes bodegas en el sector al norte del casco histórico de Laguardia. En consecuencia, esa "colonización" paulatina está conformando una semiperiferia urbana desordenada en suelo no urbanizable y adscrito al Patrimonio Cultural, escenario muy poco deseable desde el punto de vista de la protección del patrimonio cultural.

Alertan de los posibles efectos negativos sobre los recursos estéticos que la iniciativa pueda generar al consolidar el camino de Los Molineros como un eje referente de bodegas.

En resumen, consideran que éste Plan Especial, en tanto que precedente podría justificar otras nuevas implantaciones en suelo no urbanizable protegido por estar adscrito al Patrimonio Cultural en el Planeamiento Urbanístico, supone un impacto muy negativo a medio y largo plazo para los valores del Patrimonio Cultural declarados y protegidos al amparo de la Ley 6/2019.

• El Servicio de Museos y Arqueología de Álava señala que tras la aprobación de la nueva Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV 93 de 20/05/2019) el "Recinto arqueológico de La Hoya" se considera un Bien de protección especial que no cuenta con un régimen de protección particular y, por lo tanto, según los artículos 37 y 38.3 de la citada Ley, "sólo se autorizan intervenciones de carácter científico y las destinadas a la conservación y puesta en valor de los bienes". Además, la parcela en cuestión quedaría afectada por el artículo 49 de la misma Ley que establece la protección del entorno del bien cultural "constituido por el espacio y por los elementos comprendidos en él, se hallen o no próximos, cuya modificación pueda afectar a los valores culturales del bien y su puesta en valor". En base a lo expuesto concluye el Servicio de Museos y Arqueología que la nueva legislación vigente no posibilita la implantación de la bodega en la parcela.

• La Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que en el ámbito a desarrollar mediante el Plan Especial no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural. Asimismo, tampoco se observan aterrazamientos ni bancos de cultivo que hubieran tenerse en cuenta en aplicación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa.

• La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que destaca que el suelo afectado por el Plan Especial está catalogado por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV como de Alto Valor Estratégico, por lo que procede aplicar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, el cual se adjunta anexo al informe remitido. Añade que "Teniendo en cuenta el resultado del protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria y que la construcción está promovida por una empresa vitícola que utilizará la edificación para su actividad, se considera que este Plan Especial tendrá una repercusión favorable sobre la producción primaria agrícola y especialmente sobre la viticultura de Rioja Alavesa".

Asimismo se incluye el informe emitido por el Servicio de Viticultura y Enología del Departamento de Agricultura en relación al Decreto 89/2014, de 3 de junio, de Gobierno Vasco en el que se indica que no existen chozos, casillas, guardaviñas, aterrazamientos ni bancos de cultivo, cuyo régimen de protección se recoge en el citado Decreto.

• La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un informe en el que tras realizar un resumen del Plan Especial realiza una serie de puntualizaciones:

– Considera imprescindible que se revise el documento ambiental incorporando un estudio del impacto acumulativo sobre el paisaje, tomando en consideración todas las bodegas existentes en torno a la cota 600 m.

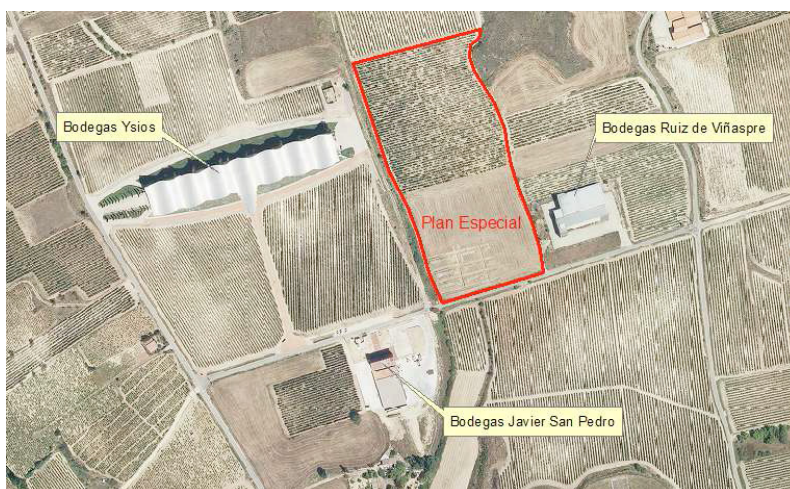
– En relación al ámbito de evaluación, se señala la importancia de condicionar el desarrollo del Plan Especial a una evaluación ambiental global que incluya a la totalidad de las parcelas vinculadas a la explotación vitivinícola. En particular, fuera del ámbito del Plan Especial pero dentro de las parcelas que se vinculan a la bodega, se refiere a la preservación de los hábitats de interés comunitario prioritario con código 6220* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*) identificados en la parcela 645 del polígono 2 de Samaniego y en la parcela 435 del polígono 1 de Villabuena de Álava.

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales

La superficie total del ámbito asciende a 32.425,93 m² en la parcela 460 del polígono 22 de Laguardia. El conjunto del ámbito es eminentemente agrícola y está en un entorno cercano al núcleo de Laguardia rodeado de viñedos y bodegas.

Los impactos más relevantes de la actuación se producirán sobre el paisaje, sobre el Recinto Arqueológico de La Hoya (impacto sobre el patrimonio cultural catalogado), sobre el arroyo La Hoya y sobre el suelo agrícola.

Uno de los mayores impactos generados con la implantación de la bodega afectaría de manera significativa al paisaje rural del ámbito, introduciendo una nueva edificación en un Suelo No Urbanizable a escasos metros de otras tres bodegas (Bodegas Ysios, Bodegas Javier San Pedro y Bodegas Ruiz de Viñaspre). El impacto se estima que a estos efectos ha sido insuficientemente valorado por el Documento Ambiental dado que únicamente se centra en la restauración paisajística de la parcela obviando un necesario estudio de impacto acumulativo sobre el paisaje en el que se tome en consideración todas las bodegas existentes en el entorno próximo.



Respecto a la afección sobre el Recinto Arqueológico de La Hoya, los departamentos competentes en materia de Cultura, tanto del Gobierno Vasco como de la Diputación Foral de Álava, inciden en la consideración del mismo como Bien Cultural de protección especial según la nueva Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco. En concreto, tal y como se ha expuesto en el apartado de "Consultas Previas", el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava a través de su Servicio de Museos y Arqueología de Álava, indica que la parcela receptora del Plan Especial quedaría afectada por el artículo 49 de la misma Ley que establece la protección del entorno del bien cultural "constituido por el espacio y por los elementos comprendidos en él, se hallen o no próximos, cuya modificación pueda afectar a los valores culturales del bien y su puesta en valor". En consecuencia, concluye de forma determinante en su informe el citado Servicio que la nueva legislación vigente no posibilita la implantación de la bodega en la parcela antes citada.

Por otra parte, dada la ubicación del área del Plan Especial colindante con infraestructuras próximas, no se requieren obras complejas para conectar los servicios básicos de electricidad, saneamiento, abastecimiento, etc. Sin embargo, podrían producirse efectos ambientales sobre el arroyo La Hoya, cauce fluvial de especial interés conector entre la Sierra de Cantabria y el río Ebro. No obstante, con la implementación de medidas de integración ambiental recogidas en el Documento Ambiental Estratégico se considera que se paliarían los efectos ambientales derivados de la ejecución del Plan Especial sobre el citado arroyo.

Por último, la ocupación del suelo agrícola es limitada y ha sido valorada como compatible por la Dirección de Agricultura. Considerándose que es un impacto asumible, se estima que en todo caso habrán de recuperarse para su reutilización los horizontes orgánicos superficiales para su utilización en áreas degradadas o en la mejora de los suelos agrícolas próximos.

4. Conclusiones. Condicionantes ambientales

En primer lugar cabe señalar que según el artículo 3.3.b de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, corresponde a las instituciones forales en sus respectivos territorios históricos "Autorizar las intervenciones sobre bienes culturales protegidos, de acuerdo a lo establecido con la presente Ley". De acuerdo a lo expuesto en el presente informe el Servicio de Museos y Arqueología de Álava considera que "la nueva legislación vigente no posibilita la implantación de la bodega en la parcela". Por consiguiente, en tanto en cuanto el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, competente para autorizar intervenciones en el Recinto Arqueológico de La Hoya, no se pronuncie en sentido favorable no cabría la aprobación del Plan Especial.

En consideración con el resto de aspectos relacionados con la evaluación ambiental se estima que las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente que se han incorporado al Documento Ambiental Estratégico en su apartado 11 (págs. 70-77), son en términos generales adecuadas y por ello el Documento Urbanístico de Plan Especial habrá de incorporarlas. Asimismo también habrán de incorporarse las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Especial recogidas en el apartado 12 del Documento Ambiental Estratégico (págs. 78-79).

Adicionalmente el Documento Urbanístico deberá considerar las siguientes medidas protectoras y correctoras para su aplicación:

- Se realizarán actuaciones de integración paisajística en el ámbito y plantaciones de ejemplares arbóreos para la correcta integración y mejora paisajística del edificio de la bodega y de las zonas a urbanizar (accesos, zonas de aparcamiento, etc.). Se realizarán preferentemente con especies correspondientes con la vegetación potencial del ámbito del Plan (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) y en todo caso con especies rústicas adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de la Comarca de Rioja Alavesa.

- El promotor deberá realizar un análisis de los efectos acumulativos sobre el paisaje que ocasiona la implantación de una nueva bodega en este ámbito, considerando la existencia de otras tres en las proximidades.

- Se deberá presentar previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial un documento para su aprobación, o modificación si fuera pertinente, ante el Órgano Ambiental en el que se describan las actuaciones de integración paisajística a llevar a cabo y se concreten las unidades de obra de las actuaciones de plantación arbórea a realizar, exigidas en el punto 1 de este condicionado ambiental. En este documento se expondrá asimismo el análisis de los efectos acumulativos sobre el paisaje que ocasiona la implantación de una nueva bodega en este ámbito.

- En relación a la plantación prevista como parte de las medidas de protección y mejora de la ribera izquierda del río La Hoya, se extenderá a la totalidad de la parcela 460 incluyendo la parte norte en la actualidad ocupada por viñedo. Las especies a plantar, marco de plantación, longitud y anchura de la franja vegetal a implantar serán las señaladas en el Documento Ambiental Estratégico.

- Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se requieran ocupar para la construcción de la bodega y de los accesos y zonas de aparcamiento serán retirados de forma selectiva siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio, si no fuera posible, en un terreno circunscrito al ámbito del Plan Especial. El apilado ha de realizarse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra o bien se utilizará para la mejora edáfica de fincas o montes colindantes.

- Se realizará una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el promotor y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante la fase de construcción del edificio de bodega y de urbanización del ámbito, para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. Al respecto previamente al inicio de las actuaciones se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico del “Plan Especial para implantación de una bodega en la parcela 460 del polígono 22, paraje La Hoya, de Laguardia”.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de octubre de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA